



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 4 DE DICIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL (DGSPN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 2016-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional (DGSPN), adscrita al Ministerio de Gobernación, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-106-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Julio Guillermo Orozco**, director general; **María José Gómez Espinoza**, jefe de División Administrativa Financiera; **Dionisio Boanerges Palacios Calderón**, jefe de División de Información, Planificación y Estadísticas; **Eduardo José Mora Contreras**, jefe de División de Personal; **Lilliam Margarita Flores**, jefe de Unidad de Adquisiciones; **Raquel del Carmen García Obando**, Il jefe de División Administrativa Financiera; **Isabel Cristina Gómez Salinas**, jefe de División de Proyectos e Inversiones; **Auxiliadora del Carmen Calderón Blandón**; jefe de Oficina de Finanzas; **Elvis Antonio Huerta Sotelo**, responsable de bodega; **Julia Indira Sánchez Aburto**, técnico en finanzas - caja; **Raquel del Socorro Blanco Barrera**, Il jefe de División Administrativa; **Adolfo Antonio Alegría Cortez**, jefe de Oficina de Servicios Generales; **José Antonio Chacón Quintana**, ex jefe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Penitenciaria Tipitapa; **Eddy Antonio Espinoza**, jefe de Oficina Administrativa Financiera Dirección Penitenciaria Tipitapa; **Mariluz del Carmen Mejía Flores**, ex jefe de Unidad de Adquisiciones; **Gladyz Valle Valle**, jefa de la División de Asesoría Jurídica, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha tres de diciembre del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en el acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) En cuanto a la Ejecución Presupuestaria**: Fue presentado razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional (DGSPN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su Modificación (Ley No. 1007), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecinueve y sus Adendum. **B) Se determinó un hallazgo de Control Interno siendo éste**: **1)** La Institución no cuenta con una metodología para evaluar la adherencia de los servidores públicos a los estándares de conducta. **C) Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores**: De nueve (9) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias ARP-01-097-18, de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho y ARP-01-153-19, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, se han implementado dos (02) recomendaciones para un grado de cumplimiento del veintidós por ciento (22%); y **D) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, no cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones, por cuanto se determinó incumplimiento a las normas jurídicas en lo relacionado a los artículos 21, 43, 56 y 70 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría indica inobservancia a la norma jurídica en materia de adquisiciones, en este caso la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Y a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la entidad auditada, una vez reciba la notificación de la presente resolución administrativa deberá de cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación del marco jurídico aplicable, de subsistir dichas conductas en auditorías recurrentes, podría establecerse la responsabilidad conforme la ley. En cuanto a los hallazgos de control interno se deberá ordenar a la máxima autoridad implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones de auditoría no implementadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-106-2020**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL (DGSPN)** adscrita al Ministerio de Gobernación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL (DGSPN)** adscrita al Ministerio de Gobernación para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior